

Lima: martes 31<sup>o</sup> de diciembre de 1811.

---

*Non nobis nati sumus, nam partem vindicat Patria.....*

*Cic. de off. lib. 1. cap. 7*

---

REIMPRESION.

GAZETA EXTRAORDINARIA

DE MONTEVIDEO.

Miercoles 23. de Octubre de 1811.

ARTICULOS DE OFICIO.

*Tratado de pacificacion de las provincias del Rio de la Plata entre el excmo. Sr. virey D. Francisco Xavier Elío, y la excma. Junta executiva de Buenos Ayres.*

El excmo. Sr. virey D. Francisco Xavier Elío, y la excma. Junta de Buenos Ayres, deseando terminar las desagradables diferencias ocurridas en estas provincias, han conferido sus plenos poderes, S. E. el Sr. virey á los SS. D. José Acevedo, y D. Antonio Garñas, y la excma. Junta al Sr. D. José Julian Perez para que arreglen el correspondiente tratado; quienes despues de cangear debidamente sus expresados respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes.

I. Ambas partes contratantes, á nombre de todos los habitantes sujetos á su mando, protexian solemnemente á la faz del universo, que no reconocen, ni reconocerán jamas otro soberano, que al Sr. D. FERNANDO VII. y á sus legitimos sucesores y descendientes.

II. Sin embargo de considerarse la excma. Junta sin las

facultades necesarias en su actual estado, y que en consecuencia debe reservarse para la deliberacion del congreso general de las provincias, que está para reunirse, la determinacion sobre el grave é importante asunto del reconocimiento de las Cortes generales y extraordinarias de la monarquía; se declara con todo, que el dicho gobierno reconoce la unidad indivisible de la nacion española, de la qual forman parte integrante las provincias del Rio de la Plata en union con la península, y con las demas partes de América, que no tienen otro soberano que el Sr. D. FERNANDO VII.

III. Persuadido firmemente el gobierno de Buenos Ayres de la justicia y necesidad de auxiliar y sostener á la madre patria en la santa guerra que con tanto teson y gloria hace al usurpador de la Europa; conviene gustosísima en procurar remitir á España, á la mayor brevedad, todos los socorros pecuniarios que permita el presente estado de las rentas, y los que puedan recogerse de la franqueza y generosidad de los habitantes, á que el gobierno propenderá con las mas eficaces providencias é insinuaciones.

IV. En demostracion de la sinceridad de sus sentimientos y principios, el gobierno de Buenos Ayres ofrece dirigir prontamente un manifiesto á las Cortes, explicando las causas que le han obligado á suspender el envio á ellas de sus Diputados hasta la antedicha deliberacion del congreso general.

V. El insinuado gobierno nombrará una ó mas personas de su confianza, que pasen á la península á manifestar á las Cortes generales y extraordinarias sus Intenciones y deseos.

VI. Las tropas de Buenos Ayres desocuparán enteramente la banda oriental del Rio de la Plata hasta el Uruguay, sin que en toda ella se reconozca otra autoridad que la del excmo. Sr. virrey.

VII. Los pueblos del Arroyo de la China, Gualeguay, y Gualeguaychu, situados entre ríos, quedarán de la propia suerte sujetos al gobierno del excmo. Sr. virrey; y al de la excma. Junta los demas pueblos; no pudiendo entrar jamas en aquella provincia, ó distrito, tropas de uno de los dos gobiernos, sin previa anuencia del otro.

VIII. En dichos gobiernos no se perseguirá á persona alguna sea de la esfera, estado, ó condicion que fuese, por las opiniones políticas, que haya tenido, ni por haber escrito papeles, tomado las armas, ni otro qualquiera motivo, olvidando enteramente la conducta observada por causa de las desavenencias ocurridas por una y otra parte.

IX. Toda la artillería perteneciente á la banda oriental quedará en los propios puntos donde actualmente se halle, y la artillería que tenían los buques de Buenos Ayres aprehendidos por los del crucezo, se restituirá igualmente á la posible brevedad.

X. Del mismo modo se devolverán todos los prisioneros, de qualquiera clase que sean, hechos por uno y otro gobierno.

XI. El excmo. Sr. virrey se ofrece á que las tropas portuguesas se retiren á sus fronteras, y dexen libre el territorio español, conforme á las intenciones del Sr. Principe Regente, manifestadas á ámbos gobiernos.

XII. Queda tambien el excmo. Sr. virrey en librar las órdenes precisas, para que desde luego cese toda hostilidad y bloqueo en los ríos y costas de estas provincias.

XIII. Igualmente S. E. oficiará al excmo. Sr. virrey del Perú, y al Sr. general Goyeneche, participándole el presente acomodamiento.

XIV. Todo vecino de la banda oriental se restituirá, si

gusta á sus hogares, y podrán pasarse mutuamente de uno á otro territorio quantos lo deseén; dexándoles de todos modos en quieta y pacífica posesion de sus fortunas.

XV. Se restablecerá enteramente como se hallaba ántes de las actuales desavenencias, la comunicacion, correspondencia y comercio por tierra y por mar entre Buenos Ayres y Montevideo, y sus respectivas dependencias.

XVI. En consecuencia del antecedente artículo, todo buque, nacional, ó extranjero podrá libremente entrar en los puertos de uno y otro territorio, pagando en ellos los correspondientes reales derechos, conforme á un arreglo particular que se acordará entre los citados gobiernos.

XVII. En el caso de invasion por una potencia extranjera, se obligan reciprocamente ámbos gobiernos á prestarse todos los auxilios necesarios para rechazar las fuerzas enemigas.

XVIII. El excmo Sr. virey protexta no variar de sistema hasta que las Córtes declaren su voluntad, que en todo caso se manifestará oportunamente al gobierno de Buenos Ayres.

XIX. Los mencionados gobiernos se obligan á la religiosa observancia de lo estipulado, constituyéndose en la responsabilidad de las resultas que pudiese ocasionar su infraccion.

XX. El excmo. Sr. virey, y el Sr. diputado de Buenos Ayres, nombrarán dos oficiales, que acuerden el modo de dar cumplimiento al artículo sobre la evacuacion de tropas de la banda oriental, que se efectuará con la mayor anticipacion, embarcandose en la colonia todo el número posible.

XXI. Las presas que se hagan desde la firma del presente tratado, serán restituidas; y respecto á las anteriores, se estará á lo estipulado en el armisticio de 7 del corriente.

XXII. Todas las propiedades existentes de qualquiera es-

pecie que sean correspondientes á los vecinos de la banda oriental, quedarán en poder de sus respectivos dueños, á reserva de los esclavos comprendidos en las listas manifestadas por el Sr. diputado de Buenos Ayres, que ofrece dexar en libertad, para que vuelva á poder de sus amos, á qualquiera de los expresados negros que lo desee; y la execucion de este artículo será del cargo y cuidado de los oficiales de que se hizo mérito en el 20.

XXIII. Si ocurriese en adelante alguna duda acerca de la observancia de qualquiera artículo del presente tratado, se resolverá amigablemente por una y otra parte.

XXIV. El presente convenio tendrá todo su efecto desde el momento que se firme, y será ratificado en el término de ocho dias, ó antes si se pudiese.

En testimonio de todo firmamos dos de un tenor en la ciudad de Montevideo á 20 de Octubre de 1811. = José Julian Perez. = José Acevedo. = Antonio Garfias.

**PROCLAMA DEL EXCMO. SEÑOR VIREY A LOS**  
*habitantes de la campaña de Montevideo.*

Desde el año de 1807, que tube la honra de ser vuestro xefe, no ha habido un solo dia que no haya dado una providencia con el objeto de vuestro sosiego y vuestras ventajas; vosotros mismos sois los mejores testigos que baxo de mi mando prosperaba la campaña, y de que las propiedades del vecino experimentaban una seguridad, que en mucho tiempo no habian disfrutado: por desgracia hace algunos meses que la perdisteis, y por razones que ahora no es del caso recordar, os visteis con la guerra dentro de vuestras chozas; con

334  
una guerra, que sin causa para ello, os ha puesto en la mayor miseria.

Es público al mundo entero, quales han sido mis pasos, y mis anhelos por evitar vuestra ruina, y dar libre curso al comercio de nuestros frutos. Hasta ahora nada he podido conseguir; pero la providencia, que protege siempre la causa de la humanidad, me proporciona el placer de haceros saber que, por un convenio con el nuevo gobierno de Buenos Ayres, las tropas suyas deben retirarse á aquel continente, y de consiguiente el exercito portuguez debe volverse á sus dominios, en virtud de que así lo tiene su gobierno estipulado.

Uno de los principales y mas sagrados capitulos del convenio es de que todo vecino vuelva a disfrutar tranquilo de su casa, sus haciendas, y de la compañía de su familia, sin que ninguno de los dos gobiernos pueda perseguir, ni castigar á nadie por causa de las opiniones pasadas en estas turbulencias, ni por haber tomado armas por ellas: solo los delitos, que en adelante se cometan, serán castigados segun las leyes establecidas.

Yo os prometo baxo mi palabra de honor, y en nombre del supremo gobierno de la nacion española, cuya autoridad exerzo, que este artículo será observado con la mayor religiosidad, y que ni justicia, ni particular alguno, será osado á quebrantarlo, sin experimentar el rigor de las leyes.

Disfrutad, pues, tranquilos de la paz que os presento, y el haberosla proporcionado, y el sofocar el germen de la guerra intestina, que es el mayor de todos los males, será el mayor laureo de que me jactaré en toda mi vida, el mayor bien á la humanidad, y el mayor servicio á Dios, al Rey y á la patria. Montevideo Octubre 20. de 1811. = Xavier Elio.

### EDICTO DEL EXCMO. SEÑOR VIREY.

Todo vecino de Montevideo y su campaña, que tuviese que reclamar alguna propiedad de las existentes en el exercito de Buenos Ayres, que se retira, arreglado al convenio, se dirigirá al teniente de navío D. Juan Litre, destinado por este superior gobierno al efecto á la Colonia, y por su conducto se harán todas las expresadas reclamaciones.

Cada pueblo nombrará uno, ó mas comisionados al efecto. = Montevideo 21. de Octubre de 1811. = Elio.

Montevideo 23 de Octubre.

Las tropas de Buenos Ayres se retiraron el 15 al pueblo de S. José, en cumplimiento del tratado preliminar al de pacificación de que hemos hablado, y nuestras partidas abanzaron al pueblo de las Piedras, y el de Peñrol, sin que haya ocurrido novedad en aquellos destacamentos.

Muchas familias que siguiéron á los de Buenos Ayres, seducidas unas, y amedrentadas las mas, han conocido que su seguridad es inviolable baxo la proteccion de nuestro gobierno, sin que haya motivo alguno para recelar se les irroge el mas leve daño por el ejército de nuestros aliados los portugueses, que se halla en Maldonado: convencidas ya de lo cierto se restituyen algunas á sus casas, que han sentido abandonar. *En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.*

### SEÑORES EDITORES DEL PERUANO.

Para cerrar el quadrimestre primero de su periódico interesantísimo, y prepararnos á la apertura del año nuevo ó quadrimestre segundo, sírvanse VV. insertar el siguiente oficio que puede ser muy conveniente al público, para que todos sepan el designio que incluye.

Con el fin de simplificar el conocimiento y despacho de los graves, multiplicados y distintos asuntos que ocurren en esta capitania general **DE MI MANDO** á la organizacion de los mis sagrados derechos del Rey y de los pueblos, prevengo á V. que quantos recursos y officios me dirija en lo sucesivo, sean con extractos marginales, y que á efecto de que por las justicias **Y PARTICULARES** de distrito de su mando, se observe lo mismo, les circule esta **PREVENCIÓN**, de que me dará V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Potosí 8. de Noviembre de 1811. **JOSE MANUEL DE GOYENECHE**.

Como ignorábamos que Potosí fuese departamento de una capitania general al mando del Sr. Goyeneche, ocurrimos á la guita de forasteros de Lima para el año de 1812, y hallamos en su estado político *Intendencia del Cuzco*: Presidente interino: Sr. mariscal de campo *D. José Manuel de Goyeneche y Barrera*. Seguimos leyendo, y dos horas mas adelante tropezamos con *Real Audiencia del Cuzco*: Presidente interino: Sr. Brigadier *D. José Manuel de Goyeneche*.

habemos y creemos de buena fe, que el excmo. Sr. D. Xavier de Elío, se quita virey y capitán general de las provincias del río de la Plata; y aunque no tenemos guía de fasteros, ni de naturales de Buenos Ayres, sabemos y debemos inferir que el departamento de que sea capitán general el Sr. Elío, no puede servir para que al mismo tiempo sea departamento donde se nombre capitán general el Sr. Goyeneche. Por tanto, estimaremos a V. V. se sirvan decirnos lo que supliren de estas cosas con certidumbre; pues con equivocación ó descuido, advertimos al Sr. Goyeneche por la guía brigadier, mariscal de campo, y presidente interino del Cuzco: fuera de la guía se ha visto mandando en jefe el ejército del Perú: pero lo capitán general de un distrito que manda, y comprehende á Potosí, es cosa nueva que espanta á

*Los amantes del país.*

### UN EDITOR.

Nada sabemos de lo que los SS. amantes del país descubren y preguntan en la antecedente carta: nada dudamos cerca de lo que es admirable en la circular del Sr. Goyeneche: y pues que son cosas que vienen de lo alto, nada decimos respecto de que los sagrados derechos del Rey y de los pueblos, son los que parece se tratan de reorganizar en el distrito de Potosí. Solo quisiera saber para apurar mis recelos, quando llegará aquel día en que se organize y no se reorganize un sosiego permanente en estas regiones infortunadas: esas particulas de aumentacion en las palabras con que se proponen las ideas, me suenan tan mal que debemos sentir, se diga lo que no ha de hacerse, para acreditarnos la diferencia enorme que se presenta entre los designios publicos y las acciones secretas de los hombres. Sagrados derechos del Rey: sagrados derechos de los pueblos, os parecéis á nuestro FERNANDO el desgraciado (si acaso permanece viudo): Todos le quieren restituir el trono, todos le quieren libre; pero él yace preso, y sus dominios robados."

\*\*

Hallándose concluido el quadrimestre, debemos prevenir á los SS. subscriptores que quieran continuar, ocurran á verificarlo en el despacho del PERUANO.

*Imprenta de los Huerfanos: por D. Pedro de Oyague.*